

IUCN WCEL International, Regional and National Reports



Reestructuración de la veda de jaguar en México como opción para su conservación

Angel Daen Morales Garcia*

* Abogado, Master en Derecho por la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), vicepresidente de Biofutura A.C., vocal jurídico de la Alianza Nacional para la Conservación del Jaguar (ANCI), miembro de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (WCEL) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

El jaguar es el felino más grande de América y es una especie fundamental para los ecosistemas. Influye de manera significativa en la estructura y función de la naturaleza¹ aportando servicios ambientales fundamentales para las personas.

Para los mexicanos y su cultura, el jaguar es uno de los animales más importantes debido a que han establecido una relación milenaria con esta especie y se representa en una pluralidad de simbolismos en las comunidades del país, incluso, la cultura olmeca, sociedad base de Mesoamérica, es considerada el pueblo del jaguar². Pese a la gran importancia de este felino en los ecosistemas y en la garantía de los derechos humanos, principalmente en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) derivado de los servicios ambientales que esta especie brinda, actualmente el jaguar enfrenta una grave presión debido a la destrucción del hábitat donde se distribuye, su cacería ilegal³ y a la falta de políticas públicas adecuadas para su conservación. En México, el impacto negativo hacia el jaguar es grave, en la actualidad existen aproximadamente 3,800 jaguares⁴ en vida silvestre, de modo que esta especie ha sufrido una disminución en sus poblaciones a niveles alarmantes.

El jaguar fue considerado una especie susceptible de aprovechamiento hasta 1987 cuando el gobierno de México decretó una veda indefinida que persiste en la actualidad pese a estar desfasada⁵. Esta prohibición protege a cualquier ejemplar de jaguar sin importar si se encuentra en vida silvestre o confinado, si bien la veda indefinida establece la prohibición total de su aprovechamiento, hoy en día esta veda no se ve reflejada en la sociedad, ya que existe un aprovechamiento del jaguar, incluso, en algunos casos es autorizado por instituciones gubernamentales ambientales mexicanas pese a que es una actividad ilícita.

¹ Terborgh, J., "Maintenance diversity in tropical forest", *Biotropica* 24, 1992, pp. 283-292.

² Piña, Román y Covarrubias, Luis, *El pueblo del jaguar (los olmecas arqueológicos)*, México, SEP, 1964, pp. 42-48.

³ Ceballos, G. Chávez, C. y Zarza, H. *El jaguar en México*, México, Telmex, CONANP, UNAM-Instituto de Ecología, Servicios Ecológicos y Científicos, 2011, p. 11.

⁴ *Ibidem*, p. 17.

⁵ Acuerdo por el que declara veda indefinida del aprovechamiento de la especie jaguar (*panthera onca*) en todo el territorio nacional, quedando en consecuencia estrictamente prohibida la caza, captura, transporte, posesión y comercio de dicha especie. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de abril de 1987.

Por lo tanto, existen personas que se dedican a la explotación de esta especie desde la venta como mascota, así como la venta de su piel, dientes o garras, no obstante que algunos están regulados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), como predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) o Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAs), esto no hace legal sus actuaciones sobre el aprovechamiento que tienen del jaguar debido a que es una especie en veda, por lo que se violenta la normatividad y se propicia una brecha en el sistema de justicia ambiental mexicano.

A treinta años de la protección normativa de este felino, el jaguar en conjunto con los felinos en riesgo (el ocelote, el tigrillo y el jaguarundi), así como el oso negro y el lobo mexicano tienen una nueva esperanza para su conservación a través de una protección efectiva en el sistema normativo ambiental; en efecto, el 20 de diciembre de 2016 se presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa que nace de una colaboración entre la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández y miembros del jurídico de Biofutura A.C. para adicionar el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre y establecer una protección que derivado de las sesiones de trabajo ha quedado redactada de la siguiente manera:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de
Vida Silvestre

Único. Se adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 60 –bis 3. Ningún ejemplar correspondiente a la familia felidae cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, posesión y comercio incluyendo sus partes y derivados. Se incluyen jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*) tigrillo (*leopardus wiedii*) y jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*).

Queda prohibido el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia y comercial de las especies de oso negro (*Ursus americanus*) y lobo mexicano (*Canis lupus Baileyi*).

La secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación e investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Esta iniciativa ha sido aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en la decimocuarta reunión ordinaria realizada el jueves 30 de noviembre, logrando dar un gran paso en la conservación de los felinos en riesgo, así como con los grandes carnívoros terrestres de México: el lobo mexicano y el oso negro. La prohibición del aprovechamiento extractivo, posesión y comercio de estos animales silvestres se equipara a la protección que tiene el jaguar desde hace treinta años en México y atendiendo el principio de no regresión en materia ambiental y la progresión de los derechos humanos ambientales; esta iniciativa se plantea como una herramienta para la conservación de estas especies y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. En la iniciativa se dispone en el último párrafo una excepción en el aprovechamiento basado en que solamente se podrá realizar el aprovechamiento de estos ejemplares cuando se realicen estrategias de conservación *ex situ* —conservación *ex situ*, lo que se entiende como la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales—⁶, teniendo como elemento restrictivo que este aprovechamiento tenga acciones de conservación e investigación científica con instituciones académicas acreditadas a fin de que exista una incidencia real en la conservación de estas especies, siendo importante recalcar que las instituciones académicas pueden establecer mecanismos de colaboración con instituciones privadas, como los zoológicos siempre y cuando se apeguen a los fines que

⁶ Convenio de la Diversidad Biológica, artículo 2o.

persigue la iniciativa constituyéndose una excepción restrictiva a fin de proteger y conservar efectivamente estas especies.

“Que se prohíba el aprovechamiento extractivo, posesión y comercio de felinos silvestres mexicanos, no representa una sentencia de muerte para los ejemplares ni acelera su desaparición”, como lo ha mencionado la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C. (AZCARM)⁷ debido a que esta iniciativa está encaminada a propiciar la conservación *in situ* y *ex situ* de estas especies a largo plazo en el país.

Los zoológicos tienen una gran importancia en la conservación *ex situ* y algunos de ellos han apoyado en el rescate de especies al borde de la extinción, sin embargo, existen zoológicos y centros que confinan animales que no propician la conservación ni el bienestar de la vida silvestre, un ejemplo es el zoológico de Chihuahua ubicado en ciudad Aldama en el estado de Chihuahua, que en 2011 no propició el ambiente idóneo de los animales confinados en épocas invernales lo que causó la muerte de 34 animales por hipotermia.⁸ En otros casos existen centros que confinan y reproducen fauna silvestre, como el criadero Yupendii que se encuentra en el padrón de infractores en observancia a los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento.⁹ Otro caso de ilegalidad en los zoológicos se presentó en el estado de Sonora, debido a que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) inició el procedimiento administrativo contra el zoológico Ostimuri en 2015 tras no cumplir medidas de seguridad ordenadas para garantizar el trato digno de animales silvestres, clausurándolo de manera parcial, por lo que la Profepa dio apertura al procedimiento administrativo contra el Parque Zoológico Ostimuri ubicado en el municipio de Cajeme, Sonora, y cuyo concesionario es la empresa Fiesta Safari, S.A. de C.V., a criterio de esta dependencia ambiental federal, las pruebas documentales presentadas por el zoológico no acreditaron la legal procedencia de 120 animales silvestres ni subsanaron las deficiencias observadas en las instalaciones, consideradas como faltas sobre trato digno y

⁷ Nota periodística disponible en: <http://www.miambiente.com.mx/sustentabilidad1/ley-de-felinos-sentencia-a-muerte-a-mas-de-mil-ejemplares/>

⁸ Nota periodística disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/node/711498>

⁹ Padrón de infractores en observancia a los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento Profepa. Página web consultada el 8 de diciembre de 2017, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/174437/Padron_de_infractores_parte_dos.pdf

respetuoso.¹⁰ Durante la inspección practicada los días 7, 8 y 9 de julio de 2015, los inspectores de la Profepa constataron el deficiente cuidado y manutención brindado a 120 animales silvestres que integran la colección del zoológico, el cual en ese momento estaba dirigido por José Ernesto Zazueta Zazueta, actual presidente de AZCARM, asimismo, los anteriores centros que confinan vida silvestre que presentaron irregularidades en materia ambiental son instituciones asociadas al AZCARM,¹¹ por lo que tienen graves deficiencias en sus actuaciones.

En la actualidad, un ejemplo del estado de los zoológicos se observa en las actuaciones de Profepa en su Programa Nacional de Inspección a Zoológicos donde ha emplazado a 58 zoológicos para mejora de instalaciones, trato digno y respetuoso a los animales, y demostrar la legal procedencia de 4186 ejemplares.¹² Al no demostrar la legal procedencia de los ejemplares confinados en los zoológicos se propicia el tráfico de vida silvestre que representa uno de los principales problemas que enfrenta la fauna silvestre en el mundo. La iniciativa de protección del jaguar, los felinos en riesgo y los grandes carnívoros ha presentado una incomodidad por grupos como AZCARM incluso fueron apoyados por el diputado federal Sergio Gómez Oliver, quien ha sido señalado en reiteradas ocasiones por posesión ilegal de fauna silvestre y maltrato animal en su UMA denominada “el club de los animalitos”, en diversas notas periodísticas se desprende lo siguiente:

...la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) le aseguró más de 100 especies —92 por faltas graves al trato digno y nueve por no contar con la documentación de su legal procedencia—¹³

La veda de los felinos y los grandes carnívoros en riesgo representa el fin de la explotación del jaguar en México y da pauta al fortalecimiento de un modelo de sustentabilidad

¹⁰Véase nota de Profepa. Página web consultada el 8 de diciembre de 2017, disponible en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/7387/1/mx/presenta_zoologico_ostimuri_pruebas_insuficientes_sobre_legal_procedencia_de_120_ejemplares_silvestres:_profepa.html

¹¹ <http://www.azcarm.com.mx/index.html>

¹²Véase nota de Profepa. Página web consultada el 8 de diciembre de 2017, disponible en: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8714/1/mx/emplaza_profepa_a_58_zoologicos_para_mejora_de_instalaciones_trato_digno_y_respetuoso_a_animales_y_demostrar_legal_procedencia_de_4186_ejemplares.html

¹³ Véase la nota “Sergio Gómez Olivier: el candidato en la mira de Profepa por maltrato animal”, *Animal Político*, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2015/06/sergio-gomez-olivier-el-candidato-en-la-mira-de-profepa-por-maltrato-animal>

adecuado a la actualidad. Es infausto que AZCARM y diputados que han sido señalados por acciones de tráfico de vida silvestre y maltrato animal obstaculicen las acciones en pro del jaguar mexicano, que si bien el debate construye, las acciones de difamación con falacias entorpecen la conservación de la vida silvestre en México.

El buen funcionamiento de los zoológicos es fundamental en la conservación de la fauna silvestre, con esta iniciativa se da pauta a establecer sinergias entre instituciones académicas acreditadas e instituciones privadas en la conservación de estas especies silvestres *in situ* y *ex situ*, un ejemplo de caso de éxito en esta colaboración se da con los pericos mexicanos, los cuales se encuentran en veda, en atención a lo cual instituciones académicas como la UNAM a través de investigadores del Instituto de Biología, en conjunto con el aviario de Xcaret (Quintana Roo) y el EcoParque Los Aluxes (Palenque, Chiapas), en 2012 implementaron un proyecto de reintroducción, orientado a preservar a esta especie fuera del cautiverio, siendo importante recalcar que la guacamaya roja es una especie perteneciente a la familia Psittacidae o psitácido, la cual se encuentra en veda conforme a la redacción del texto 60 Bis 2 de la LGVS:

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

Como se puede analizar, la veda de los pericos mexicanos ha propiciado la conservación *in situ* y *ex situ* de sus especies; aves como la guacamaya roja en veda están teniendo programas de recuperación a través de la sinergia institucional encabezada por

instituciones académicas debido a que el segundo párrafo del artículo 60 Bis 2 establece la excepción a la veda cuando se realizan acciones a favor de la conservación o la investigación científica, delimitando que sólo se otorgarán autorizaciones para investigación a instituciones científicas, las cuales pueden implantar sinergias en pro de la conservación de estos animales protegidos.

La propuesta de adición del artículo 60 Bis 3 es la mejor herramienta para conservar los felinos en riesgo y los grandes carnívoros terrestres de México en su hábitat natural y en cautiverio, con esta iniciativa no se promueve la privación de la vida a ninguno de los ejemplares silvestres confinados ni se plantea regresar al hábitat a aquellos ejemplares en cautiverio que no tienen las posibilidades de reintegrarse a su medio natural: lo que sí se promueve es una reestructuración de la veda del jaguar que incluye a los felinos en riesgo y a los grandes carnívoros terrestres a fin de tener una conservación efectiva de la fauna silvestre mexicana.